IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA ESPECIAL

Edicto

Don Francisco José Hernando Santiago, Presidente del Tribunal Supremo y de la Sala especial del art. 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Hace saber: Que en los procedimientos acumulados números 6 y 7 del año 2002 seguidos a instancia de la Abogacía del Estado y del Ministerio Fiscal interesando la declaración de ilegalidad de los partidos políticos Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 2003 cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo:

Don Francisco José Hernando Santiago.

Magistrados:

Excmos. Sres.:

Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta.
Don Luis Gil Suárez.
Don José Mª Ruiz-Jarabo Ferrán.
Don Luis Román Puerta Luis.
Don Emilio Pujalte Clariana.
Don Alfonso Villagómez Rodil.
Don Aurelio Desdentado Bonete.
Don Fernando Ledesma Bartret.
Don Enrique Bacigalupo Zapater.
Don Fernando Pérez Esteban.
Don Francisco Marín Castán.
Don Agustín Corrales Elizondo.
Don Agustín Puente Prieto.
Doña Milagros Calvo Ibarlucea.
Don José Manuel Maza Martín.

«En la Villa de Madrid, a veintisiete de marzo de 2003.

Vistos los procesos acumulados núm. 6/2002 y 7/2002, seguidos a instancias de la Abogacía del Estado y del Ministerio Fiscal sobre ilegalización de partidos políticos, siendo partes demandadas los partidos políticos Herri Batasuna; Euskal Herritarrok y Batasuna, los dos primeros en situación de rebeldía y el último representado por la Procuradora Dª Ana Lobera Argüelles y defendido por el Letrado D. Íñigo Iruín Sanz...

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos íntegramente las demandas interpuestas por el Sr. Abogado del Estado, en representación del Gobierno de la Nación, y por el Ministerio Fiscal y en su consecuencia: Primero.—Declaramos la ilegalidad de los partidos políticos demandados, esto es, de Herri Batasuna, de Euskal Herritarrok y de Batasuna. Segundo.—Declaramos la disolución de dichos partidos políticos con los efectos previstos en el art. 12.1 de la Ley Orgánica 6/2002 de Partidos Políticos. Tercero.—Ordenamos la cancelación de sus respectivas inscripciones causadas en el Registro de Partidos Políticos. Cuarto.—Los expresados partidos políticos, cuya ilegalidad se declara, deberán cesar de inmediato en todas las actividades que realicen una vez que sea notificada la presente sentencia. Quinto.—Procédase a la apertura de un proceso de liquidación patrimonial de Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna en la forma que se establece en el art. 12.1.c) de la Ley orgánica 6/2002, de Partidos Políticos, lo que se llevará a cabo en ejecución de la presente sentencia. Todo ello sin efectuar especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas en los procesos acumulados que enjuiciados quedan. Notifíquese esta sentencia a las partes personadas y a las declaradas rebeldes en la forma prevenida en la Ley, haciéndoles saber que la misma es firme, definitiva y ejecutiva, así como que contra la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 11.7 de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos, no cabe recurso alguno, sin perjuicio, en su caso, del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación a los partidos políticos Herri Batasuna y Euskal Herritarrok, en situación de rebeldía y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido y firmo el presente en Madrid, a veintiocho de marzo de 2003.—El Presidente, Francisco José Hernando Santiago.—11.590.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Departamento Segundo

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas del Departamento Segundo de la Sección de Enjuiciamiento, mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2.003, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance n.º B—24/03, de Entidades Públicas (Correos), Madrid, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro, como consecuencia de un presunto alcance habido en la Unidad de Reparto de la Oficina Técnica de Correos y Telégrafos de Coslada (Madrid).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable, puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este Edicto.

Dado en Madrid, a once de marzo de dos mil tres.

Madrid, 11 de marzo de 2003.—El Secretario del Procedimiento, Juan Carlos López López.—10.686.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BARAKALDO

Edicto

Doña Leonor Fernández Benito, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de los de Barakaldo (Bizkaia),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 27/03 se sigue a instancia de Alfredo Arnaiz Murias expediente para la declaración de fallecimiento de Bruno Arnaiz Gómez, natural de Quintanilla Rucandio (Cantabria), de 103 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Santurce, no teniéndose de él noticias desde el año 1939, ignorandose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlo en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Barakaldo (Bizkaia), 7 de febrero de 2003.—El/La Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—10.812.

1.ª 29-3-2003

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edicto

Don Mario Martín García Guerra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido,

Por el presente se hace público que en este Juzgado con el número 172/03, se siguen autos de Juicio Universal de Quiebra necesario de la Sociedad Mercantil Ríos y Pelarda, Sociedad Limitada, con domicilio social en la Plaza de la Concordia número 4, de Las Palmas de Gran Canaria, Código de Identificación Fiscal B35389964, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al tomo 1205, folio 46, hoja GC-12202, con el objeto social de asesoramiento y gestión de promociones inmobiliarias, habiéndose acordado por Auto de esta fecha declarar a la entidad referida en estado de quiebra necesaria, en la que se ha designado como comisario de la quiebra a don Rafael Franco Miranda y depositario a don Juan José Cabrera Pérez, comerciantes de esta localidad, retrotrayéndose, sin perjuicio de tercero, los efectos de la quiebra al día 1 de agosto de 2002.

La entidad quebrada ha quedado incapacitada para la administración y disposición de sus bienes, advirtiéndose a las personas que tuvieren en su poder bienes pertenecientes al quebrado que deberán hacer manifestación de ellas al Comisario, bajo apercibimiento de complicidad, y aquellas otras que adeuden cantidades al quebrado, hagan entrega de ellas al Depositario bajo apercibimiento de no reputarse legítimo el pago.

Se ha decretado la acumulación a este juicio universal de quiebra de todos los pleitos y ejecuciones que hubiere con excepción de los que la Ley excluye.